



Resolución Viceministerial

N° 070-2021-MINEDU

Lima, 15 de marzo de 2021

VISTOS, el Expediente N° DIGESU2020-INT-0125968, los informes N° 00062-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, N° 00074-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, N° 00006-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU y N° 00022-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, los informes N° 01506-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, N° 00007-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00051-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00144-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, establece que toda referencia efectuada a la Asamblea Nacional de Rectores – ANR para que designe o proponga representantes ante órganos colegiados, según la legislación vigente, debe entenderse realizada a los rectores de las universidades públicas y privadas, quienes participan del proceso de elección con votación secreta o designación de representantes;

Que, para tal efecto, la citada disposición complementaria establece que el Ministerio de Educación convoca, a pedido de los referidos órganos colegiados, al proceso de elección correspondiente. Asimismo, también prevé que es responsable de coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de los procesos de elección, así como para la elaboración de los reglamentos de elecciones;



EXPEDIENTE: DIGESU2020-INT-0125968

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 774627

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1451, establece que el Ministerio de Educación aprueba los reglamentos de elecciones a los que se refiere la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por el referido decreto legislativo;

Que, los literales a), e) y f) del artículo 148 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establecen que la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de planificar, proponer, dirigir, coordinar, monitorear y evaluar la política y documentos normativos para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer acciones y estrategias de articulación, asistencia técnica y colaboración dirigidas a las universidades, y coordinar con organismos públicos y privados relacionados con el ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 042-2019-MINEDU, se aprueba el Reglamento para la elección de representantes de las universidades ante órganos colegiados, en el marco de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451; entendiéndose como órganos colegiados a aquellos órganos de entidades públicas, en cuya conformación las disposiciones normativas que lo regulan contemplan a uno o más representantes de universidades públicas y/o privadas, que deben ser elegidos con la participación de los rectores de las universidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; la misma que ha sido prorrogada con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-PCM y N° 009-2021-SA, este último, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo del 2021;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último, por un plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, mediante los informes N° 00062-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, N° 00074-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, N° 00006-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU y N° 00022-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el sustento de la propuesta de modificación del Reglamento para la elección de representantes de las universidades ante órganos colegiados, aprobado por Resolución Viceministerial N° 042-2019-MINEDU, con la finalidad de asegurar la celeridad y eficacia de los procesos electorales, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19 y conforme a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451. Además, la propuesta cuenta con los aportes formulados por especialistas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, en el marco de sus competencias, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente;

Que, con los Informes N° 01506-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, N° 00007-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00051-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto,

EXPEDIENTE: DIGESU2020-INT-0125968

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **774627**



dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable a la propuesta, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, mediante Informe N° 00144-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la propuesta y recomendó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 5, 9, 10, 14, 15, 17, y la Única Disposición Complementaria del Reglamento para la elección de representantes de las universidades ante órganos colegiados, aprobado por Resolución Viceministerial N° 042-2019-MINEDU, los cuales quedarán redactados conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Reconformar los Comités Electorales que a la fecha se encuentren vigentes de acuerdo con las modificaciones aprobadas en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/03/2021 12:25:09-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2021 12:34:15-0500



Firmado digitalmente por:
MORI VALENZUELA Jorge
Eduardo FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2021 13:41:02-0500



EXPEDIENTE: DIGESU2020-INT-0125968

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 774627



PERÚ

Ministerio
de Educación

ANEXO N° 1

Modificación de los artículos 5, 9, 10, 14, 15, 17, y la Única Disposición Complementaria del Reglamento para la elección de representantes de las universidades ante órganos colegiados, aprobado por Resolución Viceministerial N° 042-2019-MINEDU.

“Artículo 5.- Electores

Son electores los rectores reconocidos por la Sunedu, al momento de la elección de los representantes, los mismos que conforman el padrón de electores con la siguiente información:

- a. Universidad a la que pertenece y cargo.
- b. Departamento.
- c. Número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería.
- d. Apellido paterno, materno y nombres.
- e. Correo electrónico institucional del Rectorado.

En caso de ausencia del rector, se considerará elector, al rector encargado previamente a la elección de representantes, a que se refiere el presente reglamento.”

“Artículo 9.- Comité Electoral

Solicitada la convocatoria, el Minedu a través de una Resolución del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, conformará un Comité Electoral, integrado por un(a) representante titular del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, quien lo presidirá, un(a) representante titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, quien actuará como Secretaría Técnica del Comité Electoral y un(a) representante titular designado por el órgano colegiado solicitante o por la institución a la que se encuentra adscrito el referido órgano colegiado, que será designado en la solicitud de convocatoria a elecciones.

Los miembros titulares del Comité Electoral deberán contar con un suplente, designado en la misma forma que el titular.

El Comité Electoral tiene a su cargo la organización y ejecución del proceso electoral, rigiéndose por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, teniendo en cuenta las siguientes funciones:

- a) Requerir a Sunedu la relación de rectores.
- b) Requerir a la ONPE la asistencia técnica correspondiente.
- c) Aprobar las Bases del Proceso Electoral para la elección de representantes.
- d) Aprobar el Padrón de Electores.
- e) Aprobar el Cronograma Electoral.
- f) Convocar al proceso electoral para la elección de representantes, la cual puede incluir elecciones simultáneas ante diversos órganos colegiados.
- g) Recibir las propuestas de candidatos.
- h) Resolver las tachas que se interpongan contra los candidatos, conforme el presente Reglamento.
- i) Aprobar la relación definitiva de candidatos hábiles.
- j) Aprobar los resultados de la votación.
- k) Resolver las impugnaciones que se formulen a los resultados de la elección.
- l) Aprobar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo del proceso electoral que no se encuentren contempladas en el presente Reglamento.





PERÚ

Ministerio
de Educación

- m) Resolver, a través de acuerdo mayoritario, los aspectos que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento.
- n) Ejercer otras funciones y atribuciones que sean necesarias para el planeamiento, organización y ejecución del proceso electoral que describe el presente Reglamento, con arreglo a Ley.

El Comité Electoral llevará un libro de actas, de forma física o digital, en el que deja constancia de las sesiones y acuerdos. Asimismo, conforma un expediente integrado por el requerimiento de convocatoria, convocatoria, comunicaciones, resoluciones, y todo acto que forme parte del proceso de elecciones de representantes.

El Comité Electoral se encuentra facultado para realizar sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de sus funciones. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

La Secretaría Técnica tiene a su cargo canalizar el apoyo administrativo que requiera el Comité Electoral, así como todas aquellas que le asigne la presidencia del Comité Electoral. Asimismo, tendrá a su cargo la preparación de la agenda, convocar a sesiones de Comité Electoral, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar acuerdos, y demás actos propios de la naturaleza del cargo. Es dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.

Las solicitudes ante la Sunedu, ONPE, órganos colegiados u otras entidades, serán realizadas mediante oficio del titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, cuya presentación se realizará a través de mesa de partes presencial o virtual u otros medios de comunicación que habiliten las entidades, debiendo observarse los horarios de atención.

En el caso que las actuaciones del Comité Electoral, así como la presentación de documentos ante dicho comité ameriten que se realice de forma presencial, se considera el mismo domicilio legal del Ministerio de Educación.”

“Artículo 10.- Convocatoria

El Comité Electoral publica en el portal institucional web del Minedu y de la entidad de la cual depende el órgano colegiado solicitante, el cronograma de la convocatoria, conteniendo plazos para el envío de las propuestas de candidatos, requisitos para ser candidato en atención a lo dispuesto por el órgano colegiado del cual se trate, publicación de candidatos hábiles, plazos del proceso, entre otros.

La referida convocatoria también es remitida a cada rector mediante oficio del titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.”

“Artículo 14.- Tachas

Los candidatos podrán ser tachados por cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro del plazo de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la relación de candidatos, sustentada en incumplimientos de los requisitos establecidos para dicho proceso, así como en caso de incompatibilidad regulada por ley.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Las tachas se presentan ante mesa de partes presencial o virtual u otros medios de comunicación que habilite el Ministerio de Educación.

Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, en el plazo de cinco (05) días hábiles. El Comité Electoral constituye única instancia, siendo su decisión inapelable.”

“Artículo 15.- Modalidad de elección

La elección de representantes se llevará a cabo con la asistencia técnica de la ONPE, mediante el uso del voto convencional o Voto Electrónico No Presencial – VENP o a través del voto postal, conforme lo defina el Comité Electoral. La ONPE, en coordinación con el Comité Electoral, provee información a los electores sobre el mecanismo de registro y emisión del voto.”

“Artículo 17.- Resultados de la votación

Concluida la votación, de inmediato se realiza el conteo de votos.

En el caso de la modalidad de elección mediante el voto convencional o postal, se levanta el acta de escrutinio por triplicado con sus resultados, la que es firmada por el Comité Electoral. En el caso de la modalidad de elección mediante el VENP, el escrutinio será un acto automático a través del aplicativo del software de la ONPE. Asimismo, el sistema VENP emite tres juegos de actas de escrutinio, las cuales son firmadas por el Comité Electoral.

El Comité Electoral publica el acta respectiva en el portal institucional web del Minedu y de la entidad de la cual depende el órgano colegiado correspondiente.

Los resultados del proceso electoral pueden ser impugnados ante el Comité Electoral mediante la interposición del recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba, dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados y son resueltos en el plazo de cinco (05) días hábiles. El Comité Electoral constituye única instancia, siendo su decisión inapelable.

La referida impugnación se presenta ante mesa de partes presencial o virtual u otros medios de comunicación que habilite el Ministerio de Educación.

Son reconocidos como ganadores, los candidatos que obtengan la mayoría simple de los votos, siempre y cuando participen en la votación, al menos la mitad más uno del número total de rectores habilitados para votar. En caso de no contarse con el quórum requerido, se procederá a realizar un segundo acto electoral.

En caso de empate, el Comité Electoral, con la presencia de la ONPE, determina la elección por sorteo entre los candidatos, levantándose el acta correspondiente.”

“ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento o situaciones particulares que pudieren presentarse en los procesos de elección de los representantes de las universidades públicas y/o privadas ante órganos colegiados y que no estén expresamente normados, serán resueltos por el Comité Electoral teniendo en consideración los principios establecidos en la legislación electoral general.

Las impugnaciones resueltas por el Comité Electoral tienen carácter vinculante, de cumplimiento obligatorio, y son irrevisables en sede administrativa.”

